

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/755/2019

700-CVV-RE-07
En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinte
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble, ubicado en Calle Watteau, número 68, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
1 El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/755/2019, misma que fue ejecutada el veintiséis de noviembre del mismo mes y año, por el servidor público Germán González Díaz, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. por el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito en comento toda vez que sus manifestaciones y pruebas fueron exhibidas de manera extemporánea al término de diez días hábiles posteriores a la visita de verificación practicada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, término que corrió del veintisiete de noviembre al diez de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que se turnó a fase de resolución
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones

I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, y y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

1/4



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/755/2019

700-CVV-RE-07

Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:
"Se trata de un inmueble en planta baja y tres niveles con semisotano, cabe señalar que la presente toda vez que nadie atiende se realiza desde el exterior () haciendo constar lo siguiente de acuerdo al alcance y objeto; 1 Se advierte un inmueble desocupado sin advertir el aprovechamiento de recien construcción 2 niveles bajo nivel de banqueta desde el exterior se observa un semisotano al menos; 3 niveles sobre nivel de banqueta planta baja y tres niveles; 4 no se advierte numero de viviendas; si las medidas: a) predio no se puede determinar desde el exterior()"(Sic)
De la lectura integra del texto, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación no pudo corroborar la actividad que se desarrolla en el mismo, así como las superficies, toda vez que no tuvo acceso al inmueble visitado, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.
Precisado lo anterior, el presente procedimiento tenía por objeto inicial la verificación del inmueble visitado, y una vez analizado lo que asentó el Personal Especializado en Funciones

2/4



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/755/2019

700-CVV-RE-07

de Verificación, se produce la imposibilidad de continuar con el presente lo que se determina poner fin al mismo por existir imposibilidad materia causas sobrevenidas, lo anterior de conformidad con el artículo 87 fraco Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación suple de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de los Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resue términos, conforme a los preceptos anteriormente señalados, que a contin	l de continuarlo por ción III de la Ley de toria al Reglamento artículos 7 y 37 del lve en los siguientes uación se señalan: -
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	
() III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenida	······································
Por lo que es de resolverse y se:	
R E S U E L V E	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la administrativa.	l acta de visita de presente resolución
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verifica personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instit con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa	nción practicada por uto, de conformidad
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposil continuarlo por causas sobrevenidas, dejando a salvo la facultad dada a ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, de establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento A Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considera presente resolución administrativa	esta autoridad para conformidad con lo Administrativo de la ando TERCERO de la
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglame Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del intertérmino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interinconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	nto de Verificación resado que tiene un surta sus efectos la ponga el recurso de promueva juicio de
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de que se designe y comisione a personal especializado en funciones de ve	e este Instituto, para

3/4



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/755/2019

700-CVV-RE-07

realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en e domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.
SÉPTIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado a calce. Conste.